

RV: constestacion demanda

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/09/2022 15:54

Para: Luz Karen Torres Hernandez <ltorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: daniel ledesma <danielledesma895@gmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 15:52

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: constestacion demanda

SANTIAGO DE CALI 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SEÑORES

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

REFERENCIA: PROCESO 312-2021, DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: RUBY ANAIS BONILLA BALANTA

DEMANDADO: JEFERSON ESCOBAR BONILLA, ROBINSON, JHON FREIMAN, DIANA SAGUI y LUISA ESCOBAR herederos determinados y demás herederos indeterminados de ROBINSON ESCOBAR ROJAS.

Yo DANIEL ALBERTO LEDESMA PEREA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.929.529 expedida Santiago de Cali (Valle), abogado en ejercicio con T.P. 321.277 expedida por el C.S. de la J. Con domicilio en Cali, en la Calle 11 # 1-07 oficina 520 de la ciudad de Cali-valle en mi condición de curador ad litem de los herederos determinados ROBINSON, JHON FREIMAN, DIANA SAGUI y LUISA ESCOBAR. Tal como lo dispuso su despacho mediante auto 1314 del 17 de agosto de 2022.

Estando dentro del término establecido por su despacho acepto su designación y me permito dar contestación a la demanda de referencia, manifestando lo siguiente;

Frente a las pretensiones

PRIMERA, me opongo parcialmente puesto que si bien, las partes tuvieron una convivencia por un tiempo, pues esta no duro 31 años como lo manifiesta la demandante, situación que se demostrara con los testimonios solicitados.

SEGUNDO, me opongo pues la oportunidad para solicitar la declaración de la sociedad patrimonial se extingue al año, una vez fallezca alguno de los integrantes de la unión marital de hecho.

TERCERO, me opongo parcialmente pues la mentada unión marital de hecho, no se consolido por treinta y un años.

CUARTO, me opongo rotundamente pues no se constituyó ninguna sociedad patrimonial y de alguna manera la oportunidad procesal para solicitar dicha acción prescribió.

Frente a los hechos

PRIMERO, no me consta la fecha en que se conoció la señora RUBY ANAIS BONILLA y el señor ROBINSON ESCOBAR ROJAS (Q.E.P.D) así mismo no me consta que la señora ZOILA ROSA MORENO los haya presentado, situación que solicito sea probada.

SEGUNDO, no me consta que la señora RUBY ANAIS BONILLA y el difunto ROBINSON ESCOBAR ROJAS, hayan iniciado su convivencia de habitación y lecho en el año de 1989, así como tampoco me consta que dicha situación se llevó a cabo en la calle 47 # 44 15 de esta ciudad.

TERCERO, parcialmente cierto, pues de dicha relación si se procreó al señor JEFERSON ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía 1.143.948.828. pero desconozco si este sufre alguna discapacidad.

CUARTO, me consta parcialmente, pues no sé donde trabajaba el difunto señor ROBINSON ESCOBAR PATIÑO, tampoco sé si fue despedido sin justa causa, tampoco sé si inicio proceso ordinario a fin de recibir indemnización por despido injustificado para así comprar el bien inmueble ubicado en la calle 76 a # 28 D2 100 barrio Mojica de esta ciudad, solo me consta que el extinto demandado es el propietario del mencionado bien.

QUINTO, no me consta.

SEXTO, no me consta que el bien inmueble ubicado en la calle 76 # 28 D2 100 del barrio Mojica de esta ciudad, se haya constituido como sociedad patrimonial entre la señora RUBY ANAIS BONILLA y el fallecido ROBINSON ESCOBAR PATIÑO.

SEPTIMO, me consta que los señores JEFERSON ESCOBAR BONILLA, identificado con numero de cedula 1.143.948.828, ROBINSON ESCOBAR VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía 76.046.29, JHON FREIMAN ESCOBAR VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.062.279.154, YAMNA SAGUIE ESCOBAR VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.130.945.493, LUISA FERNANDA ESCOBAR VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.144.145.613, son hijos reconocidos del extinto ROBINSON ESCOBAR PATIÑO.

Me consta que la señora RUBY ANAIS BONILLA, se ha comunicado con mis defendidos, pero en ningún momento solicito dirección física para iniciar proceso judicial alguno.

OCTAVO, no me consta que hayan iniciado una búsqueda a fin de revisar si existía proceso alguno de sucesión de los herederos del difunto señor ROBINSON ESCOBAR PATIÑO.

NOVENO, me consta

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Si bien es cierto que la demandante la señora, RUBY ANAIS BONILLA convivió con quien en vida se llamó ROBINSON ESCOBAR PATIÑO, es notorio que la separación de hecho y de lecho de ambas partes se dio aproximadamente hace más de 6 años motivo por el cual se torna inútil iniciar la acción de disolución de la sociedad patrimonial pues el artículo 8 de la Ley 54 de 1990.

Pues este reza lo siguiente artículo 8 *“las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.*

Por esta razón de derecho solicito de manera respetuosa señor juez no se accedan a las pretensiones de la demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

Como excepciones de mérito propongo la prescripción teniendo en cuenta que ha pasado más de un año desde la separación de hecho y lecho de los señores RUBY ANAIS BONILLA y el extinto ROBINSON ESCOBAR PATIÑO

PRUEBAS

TESTIMONIALES

Solicito se escuche a los herederos ROBINSON ESCOBAR VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía 76.046.29, JHON FREIMAN ESCOBAR VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.062.279.154, YAMNA SAGUIE ESCOBAR VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.130.945.493, LUISA FERNANDA ESCOBAR VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.144.145.613

NOTIFICACIONES

APODERADO: el suscrito, calle 11 # 1-07 ofc 520 edificio Garcés de esta ciudad, correo electrónico danielledesma895@gmail.com teléfono 3234575597.

DEMANDADOS

carrera 17 con calle 12 barrio el hipódromo de puerto tejada

ATENTAMENTE



DANIEL ALBERTO LEDESMA PEREA
CC. 1.143.929.529
T.P 321.277 C.S.J